



Resolución No. CSJBOR24-822
5 de julio de 2024

“Por medio de la cual se concede un permiso especial de estudio”

EI CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL BOLÍVAR

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las consagradas en el artículo 139 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo 162 de 1996, según lo aprobado en sesión ordinaria del 4 de julio de 2024 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 270 de 1996, Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, en su artículo 139, faculta al Consejo Superior de la Judicatura para conferir permisos especiales a los magistrados de los tribunales o de los consejos seccionales de la judicatura y a los jueces de la República, para adelantar cursos de especialización que solo requieran tiempo parcial y que no afecten la prestación del servicio público de administración de justicia.

Que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo 162 de 1996, reglamentó el permiso que contempla el inciso segundo del artículo 139 de la Ley 270 de 1996, indicando que *“se entiende por tiempo parcial el constituido por un segmento del horario laboral, con una duración hasta de diez (10) horas semanales, sin que en ningún caso pueda extenderse a más de cuatro (4), en un mismo día”*.

Que el artículo segundo del mencionado reglamento precisó que es posible *“otorgar permisos especiales para adelantar cursos de especialización, en la modalidad de semipresenciales, que demanden hasta cuatro (4) días hábiles mensuales, siempre que no excedan de tres (3) días hábiles consecutivos”*.

Que para el efecto, las solicitudes de permisos especiales para adelantar cursos de especialización deberán contener de manera expresa las afirmaciones **i)** de no afectarse la prestación del servicio público de justicia y **ii)** que el despacho a cargo no presenta congestión ni atraso judicial. De igual forma, se deberá aportar el programa del curso de especialización en ciencias jurídicas o afines, producido por el respectivo centro de educación superior.

Que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el artículo 6 del Acuerdo No. 162 de 1996, delegó a los consejos seccionales de la judicatura la facultad de autorizar los permisos especiales que soliciten los jueces de la República de sus respectivas competencias territoriales.

Calle de la Inquisición No. 3-53 Edificio Kalamary.
Teléfono: 6647313. www.ramajudicial.gov.co
Correo electrónico: consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cartagena - Bolívar. Colombia



Que el doctor Alexander José Pérez Polo, Juez 001 Promiscuo Municipal de El Peñón, mediante oficio del 2 de julio de 2024, solicitó permiso especial para asistir a las clases programadas en la especialización en derecho penal y criminología de la Universidad Libre sede Barranquilla en las siguientes fechas:

Días	Mes	Año
5, 6, 12 y 13	julio	2024
2, 3, 15, 16, 17, 30 y 31	agosto	2024
13, 14, 27 y 28	septiembre	2024
11, 12, 25 y 26	octubre	2024
7, 8, 9, 22, 23, 29 y 30	noviembre	2024

Que el funcionario judicial, manifestó en su escrito que *“los días solicitado para asistir a clase de la especialización de DERECHO PENAL Y CRIMINOLOGÍA no se estaría afecta la prestación del servicio de la justicia, me permito manifestarle que el Juzgado Único Municipal de el Peñón Bolívar, no presenta congestión ni atraso judicial”*.

Que, junto a su solicitud, el funcionario judicial aportó copia de comunicación de la Universidad Libre sede Barranquilla en la que se especifica sobre los módulos a cursar y las fechas en que se desarrollarán.

Que, del cronograma aportado se observa que, se prevé la celebración de clases en días inhábiles y, en los meses de agosto y noviembre, el funcionario judicial tendrá sesiones de que exceden el número de días permitidos por el artículo segundo del mentado Acuerdo No. 162 de 1996, por lo que se limitará el permiso al máximo de cuatro días hábiles mensuales, sin que se excedan tres días hábiles consecutivos.

Que, teniendo en cuenta que, entre el municipio de El Peñón y el Distrito de Barranquilla, existe una distancia aproximada de 594 km¹, se hace necesario precisar que el tiempo de desplazamiento de aquel municipio hacia la ciudad sede del Claustro Universitario se deberá realizar dentro del cronograma de los días autorizados mediante el presente acto administrativo.

Que periódicamente los jueces deben cumplir turnos presenciales y de disponibilidad para la atención de la función de control de garantías y de las acciones de *habeas corpus*, razón por la cual, el presente permiso se concede siempre y cuando las fechas asignadas no coincidan con los turnos que el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar establezca o haya establecido.

¹ <https://maps.app.goo.gl/nTmavAqXdK7q1Bre8>

Que, revisada la solicitud presentada por el funcionario judicial, se observa que cumple los requisitos exigidos en el Acuerdo 162 de 1996, razón por la que se otorgará el permiso especial para adelantar los estudios con las limitaciones temporales ya expuestas y sin perjuicio de los turnos de control de garantías y *habeas corpus* que le correspondan.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO 1º: Conceder permiso especial para adelantar especialización en derecho penal y criminología de la Universidad Libre sede Barranquilla al doctor Alexander José Pérez Polo, Juez 001 Promiscuo Municipal de El Peñón, para las fechas que a continuación se indican y con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de esta decisión, así:

Días	Mes	Año
5 y 12	julio	2024
2, 15, 16 y 30	agosto	2024
13 y 27	septiembre	2024
11 y 25	octubre	2024
7, 8, 22 y 29	noviembre	2024

PARÁGRAFO 1: El funcionario deberá comunicar al Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar cualquier variación que se produzca en el cronograma de clases del programa de postgrado.

PARÁGRAFO 2: El desplazamiento entre el municipio de El Peñón y el Distrito de Barranquilla, sede del Claustro Universitario en que se desarrollarán las clases de especialización, se deberá realizar dentro del cronograma de los días autorizados mediante el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 3: El funcionario podrá renunciar parcial o totalmente al permiso otorgado y se entenderá aceptado con la presentación oportuna de la novedad al Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar. De esto, igualmente, deberá informar al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena.

PARÁGRAFO 4: Para todos los efectos legales, el permiso se considerará no autorizado en las fechas en que las clases de especialización coincidan con los turnos presenciales y de disponibilidad para la atención de la función de control de garantías y de *habeas corpus*.

ARTÍCULO 2: Recordar al funcionario que este permiso no suspende los términos procesales, ni la exonera del cumplimiento de sus obligaciones como juez director del despacho y del proceso.

PARÁGRAFO: Exhortar al funcionario para que permanezca en el promedio de evacuación de cargas de trabajo presentadas con anterioridad a este permiso.

ARTÍCULO 3: Notificar personalmente la presente resolución al funcionario judicial, informándole que contra este acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponer dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en los artículos 74 y siguientes.

ARTÍCULO 4: Remitir copia de esta resolución a la presidencia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



IVÁN EDUARDO LATORRE GAMBOA
Presidente

MP. IELG / KYBS